



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 460-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 04 AGO. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 38-2017-MPH/16. de fecha 21 de julio de 2017, proveniente de Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/49.47 , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, habiendo evaluado y valorado todos los sucedáneos probatorios obrantes en autos es menester señalar ex ante que la norma que regula el ámbito local provincial es decir la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/ A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/ A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" y el "Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", normas municipales mediante los cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/A Artículo 2° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 002028- 2017-MPH de fecha 07 de febrero de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Venta de Muebles" ubicado en el Jr. Los Andes N° 139°, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia que la inspeccionada cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio que realiza siendo esta la Licencia de Funcionamiento N° 200607604; corroborando que en dicho establecimiento comercial se viene ejerciendo un giro de negocio distinto al autorizado siendo este de "Carpintería", para lo cual la Sub Gerencia competente en mérito a sus funciones y atribuciones conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, impone mediante notificación de sanción la transgresión del Código 05-129 que sanciona "*Modificar de giro de negocio sin autorización municipal*". Actuar que traería como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento;



Que, en tal sentido, es preciso realizar un análisis sistemático de las normas municipales así como la sanción impuesta en contraste con los principios rectores del derecho administrativo recogidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; precisando en primer plano que mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, se aprueba el "*Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho*", el cual tiene como objetivo y finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y revocatoria de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas en sus distintas modalidades en el Distrito de Ayacucho, precisando de forma expresa en sus Disposiciones Complementarias Finales lo siguiente: Cuarta Disposición. - Apruébese Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; en tal sentido, de acuerdo al marco normativo señalado in fine las Ordenanzas Municipales Nros. 007-2011-MPH/A y 007-2012-MPH/A respectivamente, fueron modificadas a mérito de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, del cual se desprende el Anexo 2 , estableciéndose una nueva codificación para imponer infracciones administrativas, así como la aplicabilidad de las medidas complementarias mediatas e inmediatas en ese contexto, para imponer la infracción de modificar de giro de negocio sin autorización municipal, al haberse establecido de manera expresa la modificatoria de CISA - 2011, por el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A atendiendo además a la condición de orden público que tiene esta Ordenanza Municipal y en sujeción a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, ergo, habiendo establecido los marcos legales municipales sobre la imposición de infracciones administrativas respecto a los giros de negocios, es preciso señalar que esta entidad edil no siguió el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272; así mismo, se inobservó el Artículo 230° de la Ley antes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



citada respecto al principio de tipicidad que son aquellas conductas sancionables administrativamente por las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, del mismo modo, el Principio del Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; por lo que, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, no se actuaron en observancia estricta de los principios rectores antes citados para establecer un procedimiento administrativo sancionador adecuado al haber tomado como norma municipal para imponer la sanción al Sr. Hilario Rodolfo Huallpa Villafuerte la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que a la actualidad se encuentra modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, esta vulnera en todos sus extremos los principios señalados ut supra;

Que, por otro lado, la recurrida Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo de 17, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el Numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, que establece: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención, a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; así mismo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que esta haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular (para determinar inequívocamente sus efectos), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley administrativa; teniendo en consideración además que la declaratoria de nulidad tiene efecto ex nunc (*declarativo y retroactivo a la fecha del acto*), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N° 27444; siendo ello así, y con la finalidad de encaminar el debido procedimiento sancionador a efectos de establecer el Ius Puniendi administrativo de esta entidad pública;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Hilario Rodolfo Huallpa Villafuerte contra la Resolución de Gerencia N° 147-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo de 2017 en mérito a los fundamentos arriba precisados, debiendo declararse la **NULIDAD** de la recurrida Resolución Gerencial, debiendo en consecuencia **RETROTRAERSE**, el procedimiento sancionador hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Hilario Rodolfo Hualpa Villafuerte, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

*[Handwritten signature]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

